

RES. 1366/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002712, Ent. N° 2004/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay relacionadas con la Licitación Pública N° 2018/51/07509, para la contratación de hasta dos empresas para la ejecución de la limpieza integral de los recintos y equipos de Automatas Bancarios Redbrou ubicados en Montevideo y Ciudad de la Costa;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27/12/19, el Directorio dispuso la adjudicación de la licitación a las firmas Taym S.A. y Julián Becerra Urría para las zonas este y oeste (la zona de cada uno dependerá de la elección que realice la firma ganadora), según el siguiente detalle: a Taym S.A., \$ 9:831.736,80 y a Julián Becerra Uría, \$ 9:103.492,80 (ambos montos más IVA), por el plazo de un año, reservándose el Banco la facultad de prorrogarlo por hasta 3 períodos sucesivos de un año. El monto por el total del período contractual previsto ascendió a \$ 36:413.971,20 (Julián Becerra) y \$ 39:326.947,20 (Taym SA), ambos montos más IVA;

2) que con fecha 21/2/20, el Área Presupuesto informó que se realizó afectación por los montos de \$ 9:995.600 y \$ 9:255.220 con cargo a Presupuesto, Cuenta N° 278001;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 823/2020, adoptada en Sesión de fecha 1/4/2020, consideró que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, no obstante

acordó observar el gasto en razón de que el acto administrativo que dispuso la adjudicación no condicionó la misma a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que con fecha 26/5/2020, la Administración informa que aún no se ha iniciado la ejecución del contrato adjudicado, disponiéndose por Resolución de Directorio de 8/6/2020, dejar sin efecto la resolución de fecha 27/5/2020, estableciéndose la adjudicación en las mismas condiciones previstas en la Resolución de 27/12/19, señalando expresamente que el acto administrativo no será ejecutado hasta la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República;

5) que habiéndose desafectado los montos originales, con fecha 10/6/2019, se procedió a afectar los montos de \$ 5.900.000 (afectación 7167 cuenta 278001) y de \$ 5.500.000 (afectación 7168 cuenta 278001), señalándose con fecha 18/6/2020, que el importe de \$ 11.400.000 se imputa con cargo al grupo 2, Servicios no Personales, contando el mismo con disponibilidad autorizada de \$ 2.558.597.340,32;

CONSIDERANDO: 1) que en el Considerando 1) de la Resolución de este Tribunal referida en el Resultando 3), se estableció que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF y a las bases del llamado;

2) que habiéndose dejado sin efecto el acto administrativo que dispuso la adjudicación y que motivó la observación de este Tribunal; y habiéndose dictado otro con idéntico contenido, estableciendo a texto expreso que el mismo no será ejecutado hasta la intervención de legalidad que compete a este Tribunal, se subsanó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 823/2020 de fecha 1/4/2020;
- 2)** Intervenir el gasto de \$ 11.400.000 (resultando 5);
- 3)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente al saldo pendiente del primer año y el que se derive de las prórrogas previstas en caso de efectivizarse las mismas, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado;
- 5)** Devolver las actuaciones.

Im